

Estimados señores,

En cuanto a la modificación propuesta en el punto 4.I letra b) la cual señala que *“la notificación se realizará al titular del derecho o a su representante legal, que conste en el Registro de Marcas que mantiene el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial –INAPI- del Ministerio de Economía”*, considero que se debe mantener la situación actual del registro de representantes legales que tiene Aduanas, ya que muchas veces el Registro de Marcas de INAPI no refleja fielmente quien es el representante legal de la marca para estos efectos, ya sea porque el titular ha cambiado de abogado o porque el mismo titular ha decidido que las medidas de frontera sean llevados por un abogado o estudio distinto al que registró la marca.

De tal manera, notificar al representante legal que conste en el Registro de Marcas que mantiene el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial –INAPI puede entorpecer la labor de Aduanas como también impedir que el titular sepa a tiempo que se ha encontrado mercadería infractora.

Cordiales saludos,

Muñoz
Jeanneret
Álvarez
Abogados